



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-041-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintitrés de enero del año dos mil catorce.- Las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACION (MINGOB)**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de julio del año dos mil doce de referencia: **MI-001-014-12**, derivado de la revisión practicada a la revisión del Área de Adquisiciones de la **Dirección General de Bomberos**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el Arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto.65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el Arto.95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el Cumplimiento, Suficiencia y Confiabilidad del Control Interno relacionado al Área de Adquisiciones, así como el cumplimiento de las disposiciones Legales, Reglamentos, Normativas y/o Políticas aplicables; **B)** Verificar si existía disponibilidad presupuestaria para la ejecución de las Adquisiciones de bienes y servicios en el período sujeto a revisión; **C)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-041-14

Comprobar que los procedimientos de adquisición se hayan aplicado en concordancia con o establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamentos, Normativas y Manuales de procedimientos vigentes aplicables; **D)** Revisar que los expedientes administrativos contengan la información suficiente para cada proceso de Compra de bienes realizados y **E)** Identificar a los funcionarios responsables de los posibles hallazgos que se determinen en esta Auditoría.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** De conformidad con lo establecido en los Artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados a los funcionarios y ex funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN) y **3)** Los resultados del Informe de Auditoría Especial que se examina revelan que se determinaron siete (07) hallazgos consistentes en: **A)** Falta de Manual de procedimientos en el Área de Adquisiciones; **B)** Discrepancias entre los detalles de compras del periodo dos mil once (2011) presentados por Adquisiciones y el Departamento de contabilidad, hasta por treinta mil sesenta y ocho córdobas con once centavos (30,068.11); **C)** Compras que aun no se les ha realizado su respectivo expediente hasta por treinta mil sesenta y ocho córdobas con once centavos (30,068.11); **D)** Expedientes de compras del periodo dos mil once (2011) carecen de documentación soporte; **E)** Documentación soporte de comprobantes de pago no presentan sello de cancelado; **F)** Compras de activos fijos cancelados por cuentas Bancarias de fondos rotatorios y **G)** Área de adquisición no cuenta con el portal Nicaragua compra. Asimismo, el precitado Informe de Auditoría Interna que nos ocupa señala que los referidos hallazgos conllevan incumplimientos la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y deberes y funciones propias de sus cargos; que dan lugar a determinar responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 77 De la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, señalando como responsables de tales inobservancias: Al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-041-14

Comandante de Brigada **Miguel Alemán Villalta**, Director General de Bomberos de Nicaragua al: **1)** No orientar que se elabore el Manual de Procedimientos de Compras Menores en la Entidad, **2)** Omitir gestionar ante la División General Técnica del Ministerio de Gobernación, para que se instale el Sistema de Contrataciones Administrativas (SISCAE) en la unidad de Adquisiciones de la Dirección General de Bomberos; Al Teniente primero **Daniela Arias Pérez**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Dirección General de Bomberos por: **1)** Ejecutar sus operaciones administrativas sin contar con un Manual de Procedimientos para el Área de Adquisiciones, **2)** No elaborar expeditamente su expediente a todas las contrataciones sin excepción, **3)** No conciliar con la división de finanzas las compras realizadas en el período para conformar los expedientes respectivos, **4)** No adjuntar la documentación necesaria en los expedientes de las compras ejecutadas en el período y **5)** La falta de coordinación con la Dirección General de la Entidad para que se gestione ante la División General Técnica del Ministerio de Gobernación la instalación del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) en la Unidad de Adquisiciones de la Dirección General de Bomberos; Al Comandante **Maritza Mayorga Narváez**, Directora Administrativa Financiera de la Dirección General de Bomberos al Autorizar que se hayan comprado Bienes de uso con fondos rotatorios; Al Capitán **Roger Mairena**, Ex Jefe de Finanzas de la Dirección General de Bomberos por permitir que se hayan comprado Bienes de uso con fondos rotatorios y al Teniente Primero **José Escorcía**, Ex Jefe de Contabilidad de la Dirección General de Bomberos por no invalidar la documentación soporte de los comprobantes de pagos de la Entidad. Por consiguiente, de conformidad con el Arto. 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponde a la máxima Autoridad de la Entidad auditada establecer las Responsabilidades Administrativas y aplicar las sanciones administrativas pertinentes, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre las base de los Artos. 9 Numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley.- **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de julio del año dos mil doce de referencia: **MI-001-014-12**, emitido por la Unidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-041-14

de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACION (MINGOB)**, derivado de la revisión practicada a la revisión del Área de Adquisiciones de la **Dirección General de Bomberos**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de Auditoría que derivan inobservancias al Ordenamiento Jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los Artos. 77 y 79 la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, instruye a la máxima Autoridad de la Entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende la sanción administrativa a cargo de: El Comandante de Bridada **Miguel Alemán Villalta**, Director General de Bomberos de Nicaragua, Teniente Primero **Daniela Arias Pérez**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Dirección General de Bomberos, Comandante **Maritza Mayorga Narváez**, Directora Administrativa Financiera de la Dirección General de Bomberos, Capitán **Roger Mairena**, Ex Jefe de Finanzas de la Dirección General de Bomberos y Teniente Primero **José Escorcía**, Ex Jefe de Contabilidad de la Dirección General de Bomberos, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenirles de los recursos a que tienen derecho de interponer conforme lo dispuesto en el Arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo de informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente resolución; si algunos de los infractores ya no laborase en la entidad, deberá procederse de conformidad con los Artos. 83 y 87 numeral 3) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-041-14

hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Cuatro (864) de las nueve de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-